



HESPERIA
LIBROS HISPANICOS
ZARAGOZA
ESPAÑA

LIBRO DE...

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE CULTURA

PROVINCIA DE...

...

...

...

N- 229070

A72
7351

REINANDO

EL S.^r D.ⁿ FERNANDO VII.

Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA, DESDE EL DIA 22 AL 26 DE ABRIL AMBOS INCLUSIVE, POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, hasta el 25 del mismo inclusive; y la del 26 bajo la del Señor D. Valentin de Verástegui y Varona, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; siendo Secretarios D. Gregorio de Guillerna, D. Manuel de Angulo y D. Pedro Ramon de Atauri.

Año



de 1823.

EN VITORIA.

Por Baltasar Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

REINADO

EL S. D. FERNANDO VII.

Y LA SU RESEÑA Y CALIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

DE LAS DE LAS JUNTAS GUBERNATIVAS EXTERNAS
DEBIDAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,
EN EL DIA 25 DE ABRIL DE 1825 INCLUSIVE, POR
ESTA M. N. Y M. C. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Andres de
Nabala, Comisario por Ciudad y Villas, hasta el 25
del mismo inclusive; y la del Sr. D. Pedro Andres de
D. Valentin de Larrazquin y Vitoria, Teniente de
Mestre de Campo, Comisario y Diputado general
de ella, en ausencia del Sr. D. Nicolas Jose de
Ylaseo, Alava y Arista, que lo es en propiedad;
siendo Secretarios D. Gregorio de Galland, D.
Manuel de Augusto y D. Pedro Ramon de Arana.

Año

de 1825.



EN VITORIA

Por Baltasar Mancho, Impresor de esta M. N. y M. C.
Provincia de Alava.

Indice de los decretos hechos por esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas generales extraordinarias celebradas desde el dia 22 al 26 de Abril ambos inclusive, de este presente año de 1823.

	Folios.
A	
Actas: se léen y aprueban.	14 46 y 71
Agricultura de Provincia: abandonada.	32
Ayuntamientos: que se califiquen y como.	36
Idem de Vitoria: de que se ha de componer.	24
Alistamiento de mozos: se prohiben sin orden del Gobierno.	30
D. Antonio Maturana: oficia.	37
Arbitrios Provinciales: que continúen.	41 y 43
Armas y municiones que se pidan.	58
B	
Bagages.	69
C	
Capitanía general de Alava: no la hay.	68
Causa de la reunion: se expresa.	3
Celadores Reales.	57 73
Comision para rogativas.	11
Idem: para poderes.	12
Idem: para felicitaciones.	17
Idem: para consolidar el espíritu público.	12
Idem: para proponer dependientes.	13
Idem: para subsistencias.	22
Idem: para representar sobre agravios de la Provincia.	32
Idem: sobre el dictado de Comandante general.	37
Idem: para reclamar fusiles de Logroño.	39
Comisario por Ciudad y Villas se despide.	67
Comandante de Alava: el Señor Diputado.	37
Convocacion de la Junta.	6
Contribucion territorial se deroga.	41 43
Consumos: su contribucion á disposicion de los pueblos.	41 43
Conducta política de los dependientes.	15
D	
Discurso del Señor Diputado general.	4
Diputado y Teniente: que se elijan.	60
Idem: se elijen interinamente.	65
Idem: juran.	67
Duque de Angulema: se presenta en el Reino.	9
E	
Empleados: que se separen y cuales.	33
Empleos vacantes: que se provean y como.	35
Empleados de Provincia.	51
Escribano: se manda presentar otro.	21
Estado de Provincia.	40 43
Exposicion de D. Pedro Marigorta.	77
F	
Formulario de poderes: que se imprima.	19
Fueros de Provincia se restablecen.	8
Funcion de Iglesia.	27
Fusiles de Provincia en Logroño.	37

	Folios.
Juramento de los Procuradores: se recibe.	3
Junta particular del año 19: se reúne.	5
Idem: superior de Gobierno de quienes se compone.	5
Idem extraordinaria que continúe.	45 70
Idem de agravios.	47 74
Juramento de Alcalde de Hermandad.	14
L	
Lista: se toma.	46
M	
Manifestaciones del Señor Diputado general: se mandan imprimir	11
Memorial de D. José Balza.	54
Idem: de D. Cayetano Areta.	55
Idem del Capataz del Presidio.	56
Idem de D. Benigno Angulo.	59 72
Idem de Juliana de Asteguieta.	77
O	
Oficiales retirados.	72
P	
Patentes: véase contribucion territorial.	
Pasaportes.	59
Partidas Realistas que se incorporen.	31
Idem sueltas que no cumplan: quedan privadas de consideracion militar.	31
Pedidos.	6 42
Poderes: se informa á los presentados.	16
Idem sus requisitos.	18
Portero.	74
Protestas de la Ciudad.	3
Procuradores: que se elijan nuevos si no tienen las cualidades que señalan.	15
R	
Raciones: no se den sin pasaporte del General.	31
Restablecimiento de la Diputacion.	7
Reales órdenes sobre empleados.	27
Idem sobre alistamiento de mozos.	30
Idem nombrando Subdelegado de Aduanas.	72
Representacion sobre subsistencias.	49
Rogativas públicas.	11
S	
Sal: que se pida al Gobierno.	40
Idem que se venda.	41 44 72
Señalamiento de hora para Sesiones.	13
Secretario que se quite.	20
Idem de Provincia.	25
Idem se llama, entra y jura.	26
Sentimientos de lealtad de la Provincia.	21
Subsistencias.	19 21 39 48 75
Supresiones de empleados.	54
T	
Tabacos: que se estanquen.	42 44
Te-Deum.	11
V	
Voluntarios Realistas.	57

JUNTA GENERAL

Extraordinaria del dia 22 de Abril.

de 1823.

En una de las Salas de la Casa número veinte y ocho de la Calle de la Cuchillería de esta Ciudad de Vitoria, llamada vulgarmente de la Diputacion, el dia veinte y dos de Abril de este año de mil ochocientos veinte y tres se congregaron segun ordenanza, y á virtud de convocatorias expedidas al efecto en Junta general extraordinaria para tratar, resolver y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, el Señor D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, con funciones en egercicio de Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de ella, en ausencia del propietario, y su Teniente, y los Señores Procuradores de las hermandades que componen el cuerpo universal de la misma, que por su órden y segun resulta de la lista nominal que se ha tomado, son los siguientes.

HERMANDADES.

- Vitoria*, D. Vicente Aniz Marañon, y D. Iñigo Ortes de Velasco.
- Ayala*, D. Agustín de Yarritu y D. José de Guinea.
- Llodio*, D. Francisco Maria de Usia.
- La Ribera*, D. Domingo Diaz de Tuesta.
- Berantevilla*, D. Nicolas de Ocio.
- Los Huetos*, D. José María de Alava.
- Salinillas*, D. Pedro María de las Heras.
- Arrastaria*, D. Manuel de la Fuente.
- Villa Real*, D. Pedro de Landa.
- Arraya y La-minoria*, D. Juan Bautista Saenz de Ugarte.
- Mendoza*, D. José Manuel de Unzueta.
- Baldegovía*, D. Pedro de Mari-gorta.
- S. Millan*, D. Juan López de Luzuriaga.
- Barrundia*, D. Manuel de Iduya.
- Arrazua*, D. Miguel Ruiz de Apodaca.
- Ariñez*, D. Carlos Hortiz de Zárate.
- Urcabustaiz*, D. Manuel de Arandia.
- Cuartango*, D. Francisco Josef de Garay.
- Aramayona*, D. José Agustín de Mendizabal.
- Balderejo*, D. Manuel de Salazar.
- Morillas*, D. Martin de Lazcano.
- Bergüenda y Fontecha*, D. Isidoro de Escalante.

(2)

HERMANDADES.

- Salvatierra*, D. Andres de Gordo.
- Laguardia*, D. Valentin Fernandez de Berrueco.
- La-Bastida*, D. José Manuel de Aguirre.
- Campezo*, D. Fernando de Estivariz.
- Lacozmonte*, D. Eusebio de Perea.
- Tierras del Conde*, D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina.
- Arciniega*, D. Manuel de Lambarri.
- Arana*, D. Pedro Antonio Fernandez de Leceta.
- Guevara*, D. Juan Prudencio Ruiz de Alegria.
- Zuya*, D. José Baltasar de Uriarte.
- Bernedo*, D. Ramon de Echazarra y Orobio.
- Axparrena*, D. Genaro María de Vicuña.
- Cigoitia*, D. Jacinto Ochoa de Retana.
- Iruña*, D. José Antonio de Sarralde.
- Badayoz*, D. Juan Tomas Martínez de Mendivil.
- Ubarrundia*, D. Gregorio Ruiz de Azua.
- Gamboa*, D. Ventura Anacleto Fernandez de Landa.
- Iruraiz*, D. Juan Bautista Ramirez de Ocariz, y D. Luis Ruiz de Eguilaz.
- Marquinez*, D. Mateo Martínez de San Vicente.
- Añana*, D. José Calasanz Ruiz de Arbulo, y D. Dionisio de Jérica.

Los cuales confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Provinciales de las Hermandades, que constituyen la General de la Provincia, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe; y estando asi congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general de la misma, D. Manuel de Atauri, D. José López de Arróyave y D. Victor Velez de Elorriaga, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Ciudad de Vitoria y su Jurisdiccion, por testimonio de nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios, y el de D. Gregorio de Guillerna acordaron y decretaron lo que sigue.

Despues de haberse dado sus Señorías la bien venida, se procedió á la recepcion del juramento que se egecutó por todos los Señores Procuradores en la conformidad que previene el formulario, bajo las protestas ordinarias de la Ciudad, y contra protestas de la Provincia.

El Señor Diputado general en egercicio manifestó á la Junta general los motivos que habian dado lugar á esta reunion extraordinaria en los términos siguientes.

Juramento de los Representantes.

Causa de la congregacion.

Discurso del Señor Diputado general en egercicio.

„Constituida nuevamente esta M. N. y M. L. Provincia de Alava segun sus fueros, antiguos usos y costumbres en virtud de las órdenes emanadas de S. A. S. la Junta Superior de Gobierno de España é Indias y comunicadas por el Excmo. Señor D. Vicente de Quesada, General en Gefe del Egército Real de las Provincias Bascongadas, fuí llamado á esta Ciudad por su Ayuntamiento en el dia 11 del presente mes á tomar el mando de la Provincia como Comisario por Ciudad y Villas nombrado en la Junta general de 25 de Noviembre del año de 1819, en ausencia del Señor Diputado general y su Teniente. Habiéndome presentado en consecuencia de esta orden en el dia 12 de este mismo mes me dediqué desde el momento á dar curso y cumplimiento á los negocios pendientes, que con motivo de la llegada y aproximacion del Egército Real y auxiliares de Francia llamaban poderosamente la atencion de este grave cargo.

Habia entre ellos algunos de tal naturaleza que atendidas las atribuciones que prestan los fueros á mi autoridad, no

podia desempeñarlos por mí mismo, y dando cumplimiento á los demas que contemplaba comprendidos en el marco de mis facultades llamé en mi auxilio á la Junta particular nombrada en el mismo año de 19. Reunida ésta en la tarde del dia 14 tomó desde luego conocimiento del estado de la Provincia, examinó las órdenes comunicadas tanto para la organizacion del antiguo sistema de gobierno, como para las exigencias del Ejército, y no descuidó un instante en corresponder á las intenciones que manifestaban en ellas las Autoridades Superiores cuanto era compatible con sus facultades.

En los primeros dias de su instalacion miró como uno de sus mas sagrados cuidados el restablecimiento del buen orden en la Provincia, y promovió y dictó providencias oportunas para evitar hasta el menor asomo de irregularidad en la administracion que no era extraño se descubriese en medio de la repentina mudanza política que acababa de recibir el Pais.

Llegó en el dia 15, S. A. S. la Junta Superior de Gobierno provisional de España é Indias compuesta del Excmo. Señor D. Francisco de Eguía Presidente,

del Excmo. Señor Baron de Eroles ausente, y de los Señores D. Antonio Gomez Calderon, y D. Juan Bautista de Erro á la que felicitó y ofreció la Junta particular sus respetos como igualmente á S. A. R. el Señor Duque de Angulema que verificó su entrada en el dia 17; y aunque la Junta particular por la premura y circunstancias de su instalacion, no pudo presentarse á SS. AA. con el ceremonial y aparato que hubiera deseado, recibió no obstante de SS. AA. demostraciones muy expresivas de su buen acogimiento, y procuró por su parte ofrecerles sus respetos con la sinceridad que ha caracterizado siempre á los buenos Alaveses. Las necesidades del Ejército dieron lugar á los pedidos que verá la Provincia en los oficios del Excmo. Señor General en Gefe, y del Señor Intendente de su Ejército.

Como segun los fueros y ordenanzas de la Provincia solo la Junta general puede hacer repartimientos en ella, creyó la particular que se hallaba en el caso preciso de convocarla extraordinariamente, y acorde en este punto con el Excmo. Señor General en Gefe, expidió la convocatoria del 16 de este mes en

virtud de la cual me cabe una particular satisfaccion en ver á USS. reunidos segun los fueros Alaveses para atender á los graves asuntos que segun las indicaciones de la circular reclaman poderosamente y con urgencia su atencion.

No dejó la Junta particular de detenerse un poco sobre el modo y autorizacion con que debieran comparecer los Procuradores Provinciales en esta Junta general extraordinaria, pero al fin habiendo considerado que las órdenes de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno, y del Excmo. Señor General en Jefe para el restablecimiento de la Diputacion general de Provincia y Ayuntamientos antiguos, se fijaba en la forma é individuos de que se componian en los principios del año de 20, se decidió á reunir la Junta general con los mismos Procuradores en que entonces constaba, estableciendo únicamente los nuevos nombramientos para el caso y hermandades en que faltasen el Propietario y su Teniente.

La Junta particular ha creído acercarse mas de este modo á las intenciones de S. A. S. y ha tenido en ello tanta mayor complacencia, cuanta veía en la ilustracion, conocimientos y zelo de USS. las

personas mas á proposito para poderse sobreponer á todas las necesidades de la Provincia, corresponder dignamente á los altos fines á que son USS. llamados, y despues de ofrecer á S. A. S. el testimonio sincero de su cordial respeto y deliberar con el acierto que siempre ha caracterizado á las Juntas de Alava sobre los importantes objetos de su convocacion y demas ocurrentes, llevar á sus Hermandades la fiel expresion de las bondades de SS. AA. R. y S. que por primer paso han otorgado á la Provincia el goce de los fueros con que desde los mas remotos tiempos han labrado su felicidad y sostenido una poblacion numerosa en este ingrato suelo, habiendo siempre vivido felices y contentos bajo de sus benéficos auspicios para que asi se consolide en ella la union y amistad que tanto han menester sus habitantes, despues de las terribles convulsiones que en estos años les han agitado.”

Asuntos de la
Junta particular.

En seguida informó su Señoría á la Junta general mas circunstanciadamente de los asuntos que habian ocurrido en la Junta particular, que fue congregada por los motivos manifestados en el dia de su instalacion á los Señores Cons.

tituyentes en la forma siguiente.

„Señores: Al veros nuevamente reunidos segun los fueros, antiguos usos y costumbres con que se ha regido siempre esta M. N. y M. L. Provincia con arreglo á las órdenes comunicadas por el Excmo. Señor General en Gefe del Ejército Real de las tres Provincias Bascongadas, no puedo menos de implorar vuestras luces y vuestros auxilios para atender á las graves obligaciones con que debe esta Provincia corresponder al Ejército de S. M., que á las órdenes de un General acreditado viene á establecer entre nosotros la union, la paz y concordia que forman la base principal de los Gobiernos entre los hombres.

S. E. se ha dirigido á esta Provincia y Ciudad anunciando el orden, y la intencion de consolidar nuestro sosiego bajo de los auspicios de S. A. el Duque de Angulema, que con los fuertes Ejércitos de S. M. Cristianísima se presenta personalmente en este Reino á ponerse en correspondencia con nuestro Augusto Monarca, y auxiliar la obra de nuestra pacificacion permanente.

En su tránsito reclama nuestra asistencia, y reunida la Junta particular de Alava para dispensársela en cuanto de ella dependa someto con la mayor satisfaccion al zelo é ilustracion de los miembros que la componen segun los nombramientos hechos en Junta general de 25 de Noviembre de 1819, todas las órdenes expedidas por S. E. el General en Gefe, y por el Señor Intendente General de su Ejército, y comunicadas por conducto del Ayuntamiento de esta Ciudad, á fin de que pensando y deliberando sobre su importancia y necesidad de su cumplimiento, nos dediquemos todos á dar las providencias oportunas y mas propias de las circunstancias, de suerte que los Ejércitos y sus dignos Gefes vean en este Pais el domicilio de la amistad, del buen orden y de la adhesion sincera con que siempre se ha distinguido hácia la Real Persona de S. M. y su Augusta Familia, estrechando los vínculos de la subordinacion con que le han estado siempre sometidos sus habitantes.

Por las órdenes y oficios comunicados verán USS. las intenciones de S. E. y trabajando por su cumplimiento acreditará nuevamente la M. N. y M. L.

Provincia de Alava los buenos sentimientos que la animan."

En su vista acordó la Junta general que se imprimiesen y circularsen á las hermandades las dos manifestaciones antecedentes para su conocimiento, y se procedió á la lectura de todas las órdenes, actas y documentos que se juzgaron de particular interes.

Se leen las actas y documentos de la particular.

El Señor Diputado general hizo presente que el Excmo. Señor D. Francisco de Eguía, Presidente de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, le habia manifestado que el juéves próximo se cantaríá el Te-Deum en accion de gracias al Todo-poderoso en la Iglesia Colegiata de esta Ciudad, y en el siguiente se harían rogativas públicas, á las que deberian asistir en cuerpo todas las Comunidades y Autoridades de esta Ciudad, habiendo encargado á la Provincia tomase las disposiciones necesarias para que se hiciesen ambas funciones con el ceremonial y aparato conveniente, y á fin de que se preparase lo necesario en este punto, se dió comision á los Señores Procuradores de Vitoria y Salvatierra, y al Tesorero.

Sobre accion de gracias y rogativas al Señor.

Se nombran Comisiones para diversos ramos.

Se dió comision para el exámen de poderes á los Señores Procuradores de Urcabustaiz y Badayoz, con nosotros los infrascriptos Secretarios: para la estension de decretos á los de Ayala, Iruña, Badayoz, é Iruraiz: para informe de memoriales á los de Laguardia, Labastida, Ayala, Asparrena y Barrundia.

Otra para varias felicitaciones.

Se nombró una comision especial para felicitar á S. A. R. el Señor Duque de Angulema, á S. A. S. la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, y al Señor Comandante general nuevamente nombrado D. Manuel Llauder, Brigadier de los Reales Egércitos, y fueron encargados de ello los Señores Procuradores de Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Labastida, Añana Urcabustaiz y Barrundia.

Otra para consolidar el espíritu público.

Se comisionó á los mismos Señores y demas vocales de la Junta que gustasen concurrir á fin de que propusiesen lo conveniente para consolidar el espíritu público, segun lo habia encargado especialmente el Excmo. Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Otra sobre dependientes de Provincia.

Habiéndose expuesto por algunos Señores Procuradores que la Provincia ne-

cesitaba dependientes para el despacho de los negocios que la eran peculiares, se encargo á los mismos Señores últimamente nombrados, propusiesen lo conveniente, respecto de su número, sueldos y demas que juzgasen oportuno.

Con lo cual se disolvió esta Junta, señalando para las de mañana y sucesivas la hora de las nueve, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Ante mi D. Manuel de Angulo.

4

Se trata sobre la
centineta política
de los dependientes
de la Provincia.

Tormento del Al-
calde de herman-
dad.

Se lean y apene-
tan las Actas.

JUNTA

del dia 23 de Abril.

En la Ciudad de Vitoria y Casa de Diputacion, sita en la Calle de la Cuchillería de ella, dadas que fueron las nueve horas de la mañana del dia 23 de Abril de 1823, se congregaron segun tienen de uso y costumbre en su Sala Capitular, los mismos Señores que en la Junta anterior, y despues de haber prestado el juramento con arreglo al formulario, con que se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia, el Señor D. Manuel de Atauri Alcalde de la Santa Hermandad y vecino de esta Ciudad, se trataron, discutieron y decretaron los puntos siguientes.

Primeramente por mandado de sus Señorías, leimos nosotros los Escribanos desde el principio hasta el fin las Actas celebradas en la Junta del dia de ayer, segun y como se ven extendidas en este cuaderno, y habiéndolas hallado conformes, acordaron aprobarlas y las apro-

Juramento del Alcalde de hermandad.

Se leen y aprueban las Actas.

baron.

En este estado, habiendo oído el uniforme consentimiento de mirar por el bien común, que verbalmente manifestaron todos los Señores Constituyentes, á excepción del Señor Don Domingo Diaz de Tuesta, Procurador Provincial de la Hermandad de la Rivera que lo hizo por escrito, sobre que disueltas las densas nieblas constitucionales que por tanto tiempo han oprimido la Monarquía, y vuelta la verdadera luz de nuestra felicidad deben todos los empleados de Provincia estar adornados de las mas vellas cualidades en punto á la causa de la Religion y libertad de nuestro Católico Monarca y natural Señor (que Dios guarde) limpios de toda mezcla constitucional.

Se trata sobre la conducta política de los dependientes de la Provincia.

Acordaron que siendo como es de la mayor importancia, para el buen estar y tranquilidad de la Provincia, y conforme con las ideas manifestadas por S. A. S. la Junta Provisional del Gobierno de España é Indias, se autorice y autoriza á las hermandades para que elijan nuevos Procuradores, siempre que en los actuales no concurren las preamadas é indicadas cualidades, y que es-

Decreto.

to mismo se entienda por lo respectivo á todos los empleados y dependientes de esta Provincia, y que se imprima y circule á sus hermandades para que les conste.

Se trata de los poderes.

Habiéndose dado cuenta por la comision de poderes del informe que habia extendido á los presentados por algunos de los Señores Procuradores, se aprobó y mandó que se insertase, y á la letra decia asi.

SEÑOR.

La Comision encargada de examinar los poderes presentados en Sesion del dia de ayer por algunos de los Señores Procuradores Provinciales, se dedicó desde luego al cumplimiento de su cometido, en razon de si los expresados poderes se hallaban arreglados al formulario, y á lo decretado con posterioridad en diferentes Juntas generales de esta Provincia: y por resultado presenta á US. su informe concebido en los términos siguientes.

Los poderes de los Señores Procuradores de Vitoria, Iruraz y Añana se

hallan corrientes y conformes con el formulario.

El de los Señores Procuradores de Morillas, carece de la esencial circunstancia de que los apoderados se hallan en el pleno goce de los derechos de hijos dalgo y nobleza de sangre. Así bien se observa, que este poder no se ha otorgado con la cláusula de mancomunidad insolidada, y de consiguiente, ninguno de los Procuradores por sí solo es legítimo representante de dicha Hermandad de Morillas, en cuya inteligencia, y teniendo presente la notoria nobleza de Hidalguía de estos dos Señores Procuradores, es de parecer la Comision que continuando el que de ellos se halla presente en la asistencia de estas Juntas extraordinarias, se le devuelva el poder con encargo de que con toda brevedad, se subsanen los defectos que van apuntados.

Los de los Señores Procuradores de Salvatierra y Axparrena encuentran tambien sin ningun vicio de nulidad, solo es de observarse que son limitados para la asistencia á estas Juntas extraordinarias.

El documento ó testimonio que pre-

senta el Señor Procurador de Barrundia, no es en ninguna manera bastante, por lo que esta Hermandad debe otorgar desde luego su poder según el formulario, sin perjuicio de que pueda continuar por su representación en estas Juntas generales extraordinarias el Señor Procurador que se haya personado: entendiéndose que los nuevos poderes que se presenten han de contener la cláusula de aprobación y ratificación de cuanto hubieren obrado los respectivos Procuradores.

Con este motivo debe hacer presente la Comisión informante, que á todos los poderes indicados les falta la cláusula de que los Señores Procuradores Provinciales son mayores de los veinte y cinco años, y aunque notoriamente se presume y no cabe duda en que todos estos Señores pasan de esta edad con exceso, sin embargo para que en lo sucesivo no se omitiese el expresar en los poderes esta indispensable circunstancia, sería muy conveniente que se circulase á las hermandades de la Provincia el acuerdo hecho por la misma sobre este asunto en su Junta general extraordinaria de once de Enero de mil ochocientos diez y nueve á

no ser que US. tenga por conveniente acordar que se reimprima el formulario de poderes con las innovaciones acordadas ulteriormente.

Es cuanto podemos informar á US. en el particular sometiéndolo todo á su superior deliberacion. Vitoria 23 de Abril de 1823. = Manuel de Arandia. = Juan Tomas Martínez de Mendivil.

Con este motivo, y considerando lo útil que puede ser en las hermandades el tener impreso el formulario para los poderes con los aditamentos últimamente puestos, acordaron sus Señorías que se imprima y circule á las referidas hermandades para su inteligencia y cumplimiento.

Hallándose la Junta general tratando con urgencia sobre los medios con que podrían afianzar las subsistencias de las tropas del Real Ejército, y recursos con que podría atender á esta materia tan interesante, se le dió cuenta de un oficio de la Comandancia general de las Provincias Bascongadas cuyo tenor era el siguiente.

Se trata sobre medios para la subsistencia de las tropas.

Comandancia general de las Provincias
Bascongadas.

Se me ha informado que esa Diputación tiene por Secretario á un sugeto tan notoriamente revolucionario que él mismo ha hecho alarde de ser republicano, y que asimismo es Asesor del Ayuntamiento otro cuyo comprometimiento por el régimen intruso y desorganizador no es menos conocido. Esto me esplica bastante la indiferencia con que Autoridades tan interesantes han visto hasta ahora el triunfo de la Justicia y legitimidad contra la mas atroz de las tiranías.

Espero, pues, que ni por un instante subsistiran sugetos de esta nota en ambas corporaciones, ni en otra alguna, y que á la mayor brevedad se sirva US. informarme de los motivos que ha habido para despreciar hasta este grado las instrucciones del Gobierno.

Dios guarde á US. muchos años. Victoria 23 de Abril de 1823. = Manuel Llauder. = Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Enterados sus Señorías de su contenido, y contestes con lo que tienen acordado, y para prueba del acendrado

amor y fidelidad que ha distinguido á esta Provincia para con su legítimo Soberano, acordaron en primer lugar que guardase ceremonia el Secretario D. Gregorio de Guillerna, por hacerse mención de él en el preinserto oficio. Precedidas las solemnidades acostumbradas, salió de la Sala el nominado Guillerna, y de nuevo acordaron que para continuar en las Sesiones se oficiase inmediatamente al Ayuntamiento de esta Ciudad, para que en atención á la posesion en que se halla, y sin perjuicio de los recursos pendientes, presente otro Escribano para las nueve horas del dia de mañana, haciéndole entender que debe ser de la confianza pública, y que no haya dado pruebas de adhesion al sistema constitucional, con arreglo á la órden comunicada con fecha de diez y seis del corriente, y que en otro caso procedera la Junta general al nombramiento del que sea de su agrado, parándole todo perjuicio.

Acto continuo se dió cuenta de la contestacion dispuesta al Comandante General de estas Provincias exentas, anunciándole que esta de Alava, se hallaba animada de los mismos sentimien-

Guarda ceremonia D. Gregorio de Guillerna.

Sobre el preinserto oficio.

Se contesta á la Comandancia,

tos que S. S., y que con este objeto en uno de sus primeros discursos de este día sobre este asunto sancionó lo mismo que S. S. expresaba, por lo que se aprobó y mandó que dejando copia en el libro de su razon, se expidiese á la mayor brevedad.

Sobre subsistencias.

Debiendo ocuparse la Provincia con la mayor detencion en el punto de subsistencias, gastos ordinarios y extraordinarios que la rodean, medios y recursos que se deberá adoptar para proporcionar fondos y hacer frente á tan urgentes y perentorias necesidades, acordó nombrar y nombró una comision compuesta de los Señores Procuradores de las Hrmadades de Vitoria, Ayala, Laguardia, Labastida, Urcabustaiz, Badajoz, Barrundia, Añana é Iruña, para que con intervencion y asistencia del Tesorero general y demas sugetos que quieran ilustrarla, forme sobre el particular los presupuestos que crea correspondientes para que delibere la Junta general con acierto.

Con lo cual se disolvió la presente de que yo el Escribano su Secretario por tierras esparsas doy fe. = Ante mi D. Manuel de Angulo.

JUNTA

del día 24.

En la Ciudad de Vitoria y referida Casa de Diputación, dadas que fueron las nueve horas de la mañana del día veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron según tienen de uso y costumbre, todos los expresados Señores que componen la representación de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y habiendo tomado ante todas cosas lista, se trató y resolvió lo que sigue.

En primer lugar se presentó y leyó un oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria cuyo tenor era el siguiente.

Oficio del Ayuntamiento señalando Secretario.

El Excmo. Señor General D. José Podio y Valero con fecha diez y seis del corriente comunicó á este Ayuntamiento el oficio y nota siguientes.

„En virtud de la comision que S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno se ha servido darme para la instala-

cion de nuevos Ayuntamientos con arreglo á su circular de nueve del corriente, y en consecuencia de la representacion que algunos de los individuos del actual Ayuntamiento han hecho al Señor General D. Vicente de Quesada, de acuerdo con el mismo, y mediante informes que he tomado reservados, he determinado que de ahora en adelante el Ayuntamiento de esta Ciudad sea compuesto de los individuos que expresa la adjunta nota, sin admitir otra variacion, salvo la que pueda hacer S. A. la Junta de Gobierno. Lo que prevengo á USS. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndoles que en el ínterin se reúnen todos los individuos que en dicha nota se expresan, podrán seguir sirviendo los actuales empleados, para que el servicio no sufra atraso.

Nota de los Señores que deben componer el Ayuntamiento de esta Ciudad en el ínterin que S. A. la Junta de Gobierno no disponga lo contrario.

1.^{er} Alcalde, D. Francisco Javier López de Berrosteguieta.

2.^o idem, D. Melquiades María de Goya.

Regidores. { D. Lorenzo Vicuña.
 { D. Antonio Mendizabal.

Procurador general, D. Vicente Aniz Marañon.

Alguacil mayor, D. Antonio Lupidana.

Alcaldes de D. Manuel de Atauri, hijo de la Viuda.

Hermanidad, D. José Arróyave.

Escribano de Ayuntamiento, D. Evaristo González de Zárate.

Idem de Provincia, D. Pedro Ramon de Atauri.

D. Juan Manuel de Olalde.

D. Galo José de Jugo.

D. Mauricio de Cabia.

D. Juan José de Cincúnegui.

D. Francisco Zabala.

D. Narciso de Olarte.

D. Vicente Ajuria.

D. Bruno de Beovide.

D. Roman de Osava.

D. Justo de Sarasiva.

Diputados D. Jorge Angulo vecino de Betoño.

de la jurisdicción. D. Tomas Diaz de Aranguiz vecino de Elorriaga.

Idem del comun, D. Iñigo Ortes de Velasco.

Personero, D. Tomas de Galatas.

Vitoria 16 de Abril de 1823. = El General Valero."

Lo que comunico á US. en contestacion á su oficio de fecha de hoy, á fin de que lo ponga en noticia de la Junta general, para que continúe sus Sesiones con asistencia del Escribano numeral de

esta Ciudad D. Pedro Ramon de Atauri á quien se ha pasado el correspondiente aviso al intento; previniendo á US. que el Ayuntamiento no ha nombrado hasta ahora Asesor alguno y que se vale para los casos que le ocurren tan pronto de un Abogado como de otro.

Dios guarde á US. muchos años. De mi Sala Capitular. Vitoria 23 de Abril de 1823. = El Alcalde Javier López de Berrosteguieta. = Por acuerdo del Ayuntamiento Evaristo González de Zárate Secretario. = Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Con este motivo, y habiendo expresado el Señor Procurador de Vitoria que se hallaba en la ante Sala el Escribano D. Pedro Ramon de Atauri, que en el se cita, se mandó llamar por sus Señorías, y despues que entró en la Sala con la solemnidad acostumbrada, prestó su juramento de Secretario con arreglo al formulario.

Acto continuo, y dadas las diez salieron sus Señorías con el mayor fausto para la Iglesia Colegiata á la funcion de Iglesia que en accion de gracias estaba dispuesta de antemano. Habiendo llegado á ella se dirigió á la Casa habi-

Entra en la Sala y jura el Secretario D. Pedro Ramon de Atauri,

Sale la Junta á la funcion de Iglesia.

tacion de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, y en su compañía volvió al referido templo, en que con asistencia de las Autoridades Civiles y Eclesiásticas se celebró una misa solemne con el Te-Deum, y concluida esta operacion, volvieron los Señores Constituyentes esta Junta á la expresada Casa de su Diputacion en que tomaron sus respectivos asientos y continuaron su Sesion principiada en esta forma.

Vuelve y continúa la Sesion,

Se presentaron dos Reales órdenes, relativas la una á la separacion y reposicion de los empleados en los ramos de la administracion, y la otra á coartar la arbitrariedad con que algunos Gefes y Comandantes de partidas obligan distintamente á los mozos de los pueblos á tomar las armas.

Se presentan dos Reales órdenes.

Vistas por sus Señorías se mandaron insertar en esta Acta, y que se circulen despues de reimpresas y á la mayor brevedad por los Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento.

Decreto.

La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias habiendo declarado en

Real órden,

su manifestacion de seis del corriente no reconocer y mirar como si jamas hubieran existido, todos los actos públicos y administrativos, y todas las providencias del Gobierno erigido por la rebelion, ha tenido á bien mandar se proceda inmediatamente á la separacion y reposicion de los empleados en los ramos de la administracion bajo las reglas siguientes.

1.^a Todo empleado que no lo hubiese sido por el Rey N. S. antes del atentado cometido en siete de Marzo de mil ochocientos veinte, quedará desde luego despedido.

2.^a Todo empleado por S. M. antes de siete de Marzo de mil ochocientos veinte, que haya sido separado por desafecto al pretendido sistema constitucional, y haya conservado su buena opinion será repuesto en su destino.

3.^a Los empleados nombrados por S. M. antes del citado dia siete de Marzo que hayan permanecido en sus destinos desde aquella fecha, continuarán desempeñándolos, siempre que de las justificaciones que presenten de su conducta, de los informes reservados que se tomen de ella, y de la opinion de que gocen

en los pueblos de sus respectivos destinos resulten sin tacha y dignos de la confianza del Gobierno Real, y los que se hallen en el caso contrario serán despedidos sin sueldo ni consideracion alguna.

4.^a Todos los antiguos empleados que habiendo permanecido en sus destinos han obtenido ascensos de escala ó extraordinario, ó variado de destino durante la época del anterior sistema volverán á ocupar, mediante los requisitos prevenidos en la regla anterior, las mismas plazas y destinos que ocupaban antes de siete de Marzo de mil ochocientos veinte, hasta que el Gobierno enterado del servicio que le ha proporcionado el ascenso, del perjuicio de tercero que haya resultado ó de los casos particulares en que algunos puedan hallarse, se sirva determinar lo que juzgue conveniente.

5.^a Los empleos que resulten vacantes serán provistos interinamente dando parte nominal al Gobierno para su aprobacion ó determinacion de los sugetos que por sus cualidades de aptitud, fidelidad y providad merezcan semejante confianza.

6.^a De la egecucion de cuanto queda prevenido en las reglas precedentes, asi como de cuantos incidentes puedan

producir, deberá darse cuenta al Gobierno sucesivamente.

Todo lo que digo á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuartel general de Vitoria 18 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.

Habiendo acudido á la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias varios Ayuntamientos quejándose de la arbitrariedad con que algunos Gefes y Comandantes de partidas obligan indistintamente á los mozos de los pueblos á tomar las armas para aumentar sus respectivas fuerzas con perjuicios trascendentales en particular á la agricultura, como asimismo de las exacciones indebidas que partidas desconocidas hacen, de raciones y otros efectos, se ha servido S. A. S. resolver:

1.º Quedan prohibidos generalmente los alistamientos y saca de mozos de los pueblos como no preceda orden del Gobierno comunicada á quienes corresponda.

2.º Los Generales destinados á la organizacion de Divisiones Reales que necesiten hombres para el completo de la fuerza que respectivamente les está de-

signada, deberán solicitarlos de la Junta Provisional de Gobierno; y S. A. con presencia de la ordenanza de reemplazos de mil ochocientos, y Real instrucción adicional de mil ochocientos diez y nueve, determinará lo que juzgue mas conveniente.

3.º Las partidas Realistas sueltas se incorporarán á la mayor brevedad á las Divisiones Reales Españolas, ó se someterán á las órdenes de los Capitanes ó Comandantes Generales de las Provincias, para que de este modo puedan ser mas útiles sus servicios en las presentes circunstancias.

4.º Las partidas sueltas ó guerrillas que no den cumplimiento al artículo anterior quedan privadas de toda consideracion militar sin perjuicio de las demas providencias que tomará el Gobierno.

5.º Las Justicias de los pueblos no facilitarán raciones ni ningun otro auxilio á los destacamentos ó partidas que no presenten el correspondiente pasaporte del General en Gefe, de la division de que dependan ó de los Capitanes ó Comandantes Generales á cuyas órdenes sirvan. Todo lo que digo á U. para su inteligencia, cumplimiento y circulacion

en el distrito de su mando.

Dios guarde á U. muchos años. Cuartel general de Vitoria 22 de Abril de 1823.—Eguía, Presidente.

Sobre el mismo
fin.

Con este motivo y habiendo advertido S. SS. que la preinserta Real orden que habla de la saca de los mozos nada dice sobre los que se han sacado hasta el dia, y considerando que de esta falta resulta no solo una desigualdad enorme, sino tambien un abandono absoluto de la agricultura en esta Provincia, cuyos daños intentaron evitar con la representacion que hicieron á S. A. S. con fecha de diez y nueve del corriente de que hasta el dia no han recibido contestacion, acordaron comisionar y comisionaron á los Señores de la Junta particular, para que á nombre de esta general vuelvan con nueva representacion á molestar la atencion de S. A. S. inculcando como anteriormente, en que esta Provincia ha quedado desierta de la juventud, que hay muchos agraviados, y que para oír sus quejas soliciten lo que entonces solicitaron, y ademas que se nombre una Junta de agravios compuesta de los individuos de esta Provincia, bajo de la Presidencia del Caballe-

ro Diputado general para que los jóvenes exentos legítimamente, vuelvan al seno de sus familias.

Se leen dos oficios
de D. Manuel
Llauder,

En este estado se presentaron y leyeron dos oficios de la Comandancia general titulada de estas Provincias Bascongadas cuyo tenor era el siguiente.

*Comandancia General de las Provincias
Bascongadas.*

La Serenísima Junta Provisional de Gobierno de España é Indias con fecha 18 del corriente me dice lo que copio.

„La Junta Provisional de Gobierno de España é Indias habiendo declarado en su manifestacion de seis del corriente no reconocer ni mirar como si jamas hubiesen existido todos los actos públicos y administrativos, y todas las providencias del Gobierno erigido por la rebelion, ha tenido á bien mandar se proceda inmediatamente á la separacion y reposicion de los empleados en los ramos de la administracion bajo las reglas siguientes.

1.^a Todo empleado que no lo hubiese sido por el Rey N. S. antes del atenta-

do cometido en siete de Marzo de mil ochocientos veinte, quedará desde luego despedido.

2.^a Todo empleado por S. M. antes de siete de Marzo de mil ochocientos veinte, que haya sido separado por defecto al pretendido sistema constitucional, y haya conservado su buena opinion será repuesto en su destino.

3.^a Los empleados nombrados por S. M. antes del citado dia siete de Marzo que hayan permanecido en sus destinos desde aquella fecha, continuarán desempeñándolos, siempre que de las justificaciones que presenten de su conducta, de los informes reservados que se tomen de ella, y de la opinion de que gocen en los pueblos de sus respectivos destinos resulten sin tacha y dignos de la confianza del Gobierno Real, y los que se hallen en el caso contrario serán despedidos sin sueldo ni consideracion alguna.

4.^a Todos los antiguos empleados que habiendo permanecido en sus destinos han obtenido ascensos de escala ó extraordinario, ó variado de destino durante la época del anterior sistema volverán á ocupar, mediante los requisitos prevenidos en la regla anterior, las mismas plazas

y destinos que ocupaban antes de siete de Marzo de mil ochocientos veinte, hasta que el Gobierno enterado del servicio que le ha proporcionado el ascenso, del perjuicio de tercero que haya resultado ó de los casos particulares en que algunos puedan hallarse, se sirva determinar lo que juzgue conveniente.

5.^a Los empleos que resulten vacantes serán provistos interinamente dando parte nominal al Gobierno para su aprobacion ó determinacion de los sugetos que por sus cualidades de aptitud, fidelidad y providad merezcan semejante confianza.

6.^a De la egecucion de cuanto queda prevenido en las reglas precedentes, asi como de cuantos incidentes puedan producir, deberá darse cuenta al Gobierno sucesivamente.

Lo que traslado á US. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años. Victoria 23 de Abril de 1823. = Manuel Llauder. = Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Comandancia General de las Provincias
Bascongadas.

La Serenísima Junta Provisional de Gobierno de España é Indias con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

„La Junta Provisional de Gobierno
„de España é Indias, en vista de la ex-
„posicion de los Alcaldes de la Villa de
„Azcoitia, relativa á los inconvenientes
„que le han ocurrido para el restableci-
„miento del Ayuntamiento en los térmi-
„nos prevenidos por S. A. S. en su cir-
„cular de nueve del corriente, se ha ser-
„vido resolver que entre tanto se adop-
„ta la regla general para todos los pue-
„blos del Reino los Concejales del año
„de mil ochocientos veinte que no hayan
„servido empleos públicos en el tiempo
„del pretendido Gobierno constitucional,
„ni hayan sido milicianos nacionales, ni
„dado otra prueba pública de su adhe-
„sion á aquel sistema, sean los que ca-
„lifiquen con intervencion del Cura Pár-
„roco á los que deban ser escludos ó en-
„trar en egercicio.”

Lo comunico á U. para su inteli-
gencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años. Vi-

toria 23 de Abril de 1823. = Manuel Llauder. = Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Vistos por sus Señorías y deseosos de proceder en este asunto con la solidez que corresponde, supuesto que por los fueros con que se gobierna, no tiene la Provincia mas Comandante que su Señor Caballero Diputado, dieron comision á los Señores Procuradores de Ayala, Iruña, Laguardia, Campezu y Tierras del Conde, para que teniendo presente las Actas del año de mil ochocientos diez y seis y demas concernientes al caso informen á sus Señorías cuanto crean justo.

Se nota el dictado de Comandante General y nombra comision.

Luego se presentó y leyó un oficio pasado por D. Antonio López de Maturana, que á la letra decia así.

Oficio de D. Antonio de Maturana

Luego que el primer Batallon de esta Provincia entró en la Ciudad de Logroño (como que fué el primero) se apoderó y distribuyó entre sus individuos una porcion considerable de fusiles de mejor calidad que de los que se hallaba equipado, habiendo quedado los que tenian depositados en aquella Ciudad, los cuales

en la mayor parte pertenecen á esta Provincia, por que han sido sacados unos á la fuerza, otros por exaccion particular á los que se libraban del servicio, y otros por compra; por estas consideraciones me ha parecido oportuno poner en conocimiento de U.S., á fin de que enterada mas á fondo sobre el particular, dé los pasos necesarios (si le pareciere) para que vuelvan á la Provincia que en las actuales circunstancias me parece le serían muy del caso.

En este asunto no llevo otro fin que el de mirar por el bien de la Provincia y sus intereses, como propio de un buen Alaves, y me sería muy satisfactorio si tuviese buen éxito en favor de ella este negocio.

El número fijo no puedo asegurar, pero por un cálculo aproximativo vendrán á ser de quinientos á setecientos.

Dios guarde á U.S. muchos años. Victoria y Abril 23 de 1823.—Antonio López de Maturana.—Á la M. N. y M. L. Provincia de Alava que se halla congregada.

Comision á la Junta particular,

En su vista acordaron sus Señorías dar y dieron comision á los Señores de la Junta particular, para que dé las gra-

cias en nombre de esta Provincia, y en seguida se informen de la persona en cuyo poder se hallan depositados los fusiles que menciona, y los reclame en el modo que tengan por conveniente, como propios de esta Provincia de Alava.

En seguida se presentó y leyó el informe dado por los Señores de la Comisión sobre subsistencias y decia asi.

Subsistencias.

La Comisión encargada de examinar los gastos á que tiene que atender la Provincia, y medios de cubrirlos con el menor gravámen de los habitantes, ha creido que lo primero que debe llenar su atencion es manifestar á S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno los pedidos que se la han hecho asi por el Señor Intendente General, como por los Gefes Comandantes Militares, á fin de que se sirva declarar si son hechos con la aprobacion de S. A. S. Que la Provincia está dispuesta á contribuir con cuanto le permita el estado de pobreza en que se encuentran sus habitantes (á resultas de los tiempos aciagos que han pasado) á la consolidacion del actual Go-

bierno y libertad del Rey nuestro Señor; pero que desearía que S. A. S. siguiendo la costumbre observada desde inmemorial tiempo se entendiese directamente con la Provincia por esta clase de servicios, y con ello se evitarían los desórdenes á que darían lugar haciéndose por distintos conductos, y sin la competente autorizacion del Gobierno.

En el caso de que la Provincia no pueda prescindir de contribuir con algunas cantidades, deberá solicitar del Gobierno la cesion de la Sal existente en Salinas, y los Alcoholes de Barambio, para por este medio facilitar la entrega de los pedidos y su pago sin causar vejaciones á los habitantes.

La Comision se ha convencido de la imposibilidad de poder presentar á la Junta general por ahora un estado exacto y circunstanciado que manifieste con claridad sus deudas y obligaciones, y el medio de cubrirlas; y se cree se debe limitar á examinar en general el estado en que se halla la Provincia, por medio de la cuenta é informes que dé su Tesorero, y respecto de lo primero la parece mas conveniente se nombre una comision que en union de dicho Tesore-

ro se ocupe en desempeñar este delicado encargo para las próximas Juntas generales de Mayo.

La Comision considera de la mayor importancia la continuacion de los arbitrios provinciales, confirmando sus remates y obligaciones, á no ser que adolezcan de los vicios de lesion enorme.

Crée asi mismo debieran derogarse la contribucion territorial, de patentes y demas establecidas por las Córtes mediante ser opuestas á los fueros, franquezas y libertades de la Provincia, autorizándo á los pueblos para que si fuese de su agrado continúen solamente la de consumos por el corriente año para que con su importe puedan atender y pagar en parte los inmensos gastos que les han ocurrido y ocurran durante él ocasionados con la guerra.

Opina tambien que mediante lo exhausta que se halla de recursos y fondos, debiera disponerse la pronta venta de las existencias de sales que tiene en las Salinas de Añana, y que segun los informes que ha tomado la Comision podría darse el precio de diez y ocho reales por fanega para todo el que gusté comprarla.

Crée igualmente convendría que á la

mayor brevedad y en cuanto permitan las circunstancias se estancasen los tabacos en la forma que lo estaban antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte.

Es cuanto puede informar á US. á fin de que examinando cada uno de los particulares que comprende dicte con su mas ilustrada penetracion lo que juzgue conveniente.

Vitoria y Abril 23 de 1823. = Manuel de Arandia. = José de Guinea. = Genaro María de Vicuña. = Manuel de Iduya. = Andres de Gordoá. = Dionisio de Gérica. = Íñigo Ortes de Velasco. = José Manuel Aguirre. = Valentin Fernández Berrueco. = Josef Antonio Diaz de Sarralde. = Juan Tomas Martínez de Mendivil.

Como su contenido se reducía á siete puntos diferentes trataron y discutieron separadamente de cada uno de ellos, y lo hicieron en esta forma.

Sobre pedidos.

Por lo respectivo á el primero y pedidos que se han hecho por el Señor Intendente General, se conformaron uniformemente con el parecer de la Comision confiriéndosela de nuevo para que soliciten de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno, el que se observe segun

propone, y evacuado este encargo á la mayor brevedad den parte á la Provincia para su debida inteligencia y gobierno.

Para el segundo llevaron el mismo parecer y conformidad; y en el tercero igualmente se conformaron, y para formar el cálculo exacto y circunstanciado sobre el estado de deudas y obligaciones de esta Provincia, dieron comision á los Señores que componen la Junta particular en compañía del Tesorero.

En el cuarto punto sobre la continuacion de arbitrios Provinciales, se conformaron tambien sus Señorías, pero tuvieron á bien añadir que si algunos de ellos no estan ya rematados, se saquen á pública subasta con las solemnidades acostumbradas.

En el quinto punto sobre si deben ó no cesar las contribuciones que refiere la Comision, y continuar la de consumos acordaron S. SS. el conformarse, como se conformaron en punto á las primeras, con lo que expresa la comision, y que sigan por ahora los impuestos sobre consumos segun ella misma cita, hasta la determinacion primera de las Juntas: pero cesando como deberán cesar desde ahora todas aquellas

Sales y Alcoholes,

Deudas y obligaciones de esta Provincia,

Arbitrios Provinciales.

Contribuciones territoriales de patentes y otras.

Consumos,

que se hubiesen impuesto por el Gobierno constitucional con el título ó pretesto de que su produccion se invierta en dotaciones de facultativos, Maestros de primeras letras ú otros fines públicos ó privados de esta clase, y que se imprima y circule para la debida inteligencia.

Facultativos y Maestros de Escuela.

Que se venda la Sal de Añana.

En el sexto punto sobre la venta de las sales que esta Provincia tiene en Salinas de Añana, se conformaron en la misma forma los Señores Constituyentes con el parecer de la Comision informante, y acordaron que inmediatamente se pase el correspondiente oficio al Administrador de aquellas Salinas para que haga la entrega á el Comisionado D. Cristobal de Lazcano, y á este para que prosiga con su comision como hasta aqui, en clase de interino y hasta que otra cosa se resuelva, procediendo á recibir la Sal y enagenarla á el precio de diez y ocho reales vellon cada fanega á todo el que guste comprarla, y poniendo su importe en la Tesorería de Provincia.

Tabacos.

A pesar de que todos los Señores que componen esta Junta, estan persuadidos de la utilidad que vendria á la Provincia en que estanquen los tabacos

á la mayor brevedad, y en cuanto permitan las circunstancias, segun lo propone la Comision; solamente acordaron el comisionar como comisionaron á los Señores de la Junta particular, y acompañados del Tesorero para que esten á la mira de cualquiera propuesta que se haga sobre el particular; y adquiriendo asi las noticias mas útiles, las eleven á la Provincia para su inteligencia, gobierno y determinacion.

En este estado y considerando los Señores Constituyentes, que á pesar de sus incesantes trabajos no han podido dar evasion á los muchos, graves, y urgentes asuntos que rodean á esta Provincia, y que se han ocupado, y deben ocupar bastante tiempo en la asistencia á las funciones eclesiásticas, acordaron el que esta Junta extraordinaria continúe por el dia de mañana veinte y cinco del corriente, y que congregándose en la forma acostumbrada den frente á aquellos asuntos que les parezca de mayor gravedad.

Con lo cual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Se proroga la Junta por un dia.

JUNTA

del dia 25 de Abril de 1823.

En la Ciudad de Vitoria y Casa de la Diputacion, á las nueve horas de la mañana del dia veinte y cinco de Abril de 1823, se congregaron segun tienen de uso y costumbre los mismos Señores que en las congregaciones anteriores, para determinar cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades, mayor utilidad y conservacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios determinaron y acordaron lo que sigue.

Se lee y toma lista de los Constituyentes,

Ante todas cosas, siguiendo la costumbre inconcusa, y por mandado de sus Señorías, se tomó lista y censo á todos los que deben componer esta corporacion, y se halló no faltar ninguno.

Se leen las Actas anteriores,

Sin mezclar otro acto, se leyeron por nosotros los Secretarios las actas de la Junta celebrada la mañana del dia de ayer veinte y cuatro del corriente,

segun y como se hallan extendidas en este legajo, y las hallaron conformes, y arregladas á lo que en ella determinaron.

Luego se presentó y leyó un oficio del Señor Comandante general de esta plaza, relativo á que se propongan por la Provincia á la mayor brevedad los individuos que le parezcan á propósito para componer la Junta de agravios, sobre esenciones del servicio militar; y como su contenido parecia o-puesto á los fueros y privilegios con que aquella se gobierna, deseosos como siempre de dejar ilesos, acordaron uniformemente sus Señorías que se inserte y pase á los Señores Procuradores de las Hermandades de Llodio, La Rivera, Salinillas, y Labastida, para que valiéndose de personas de su satisfaccion, y tomando luces de los hechos anteriores sobre casos de la misma naturaleza, pongan la contestacion que deba darse al Comandante general, y la presenten en la primera Junta, para que enterándose de ella sus constituyentes determinen sobre su remision.

Se lee un oficio del Comandante general sobre junta de agravios,

*Comandancia General de las Provincias
Bascongadas.*

Sírvase US. proponerme á la mayor brevedad los individuos que le parezcan á propósito para componer la Junta de agravios que decida sobre las muchas instancias que producen los mozos que alegan varias exenciones, que es necesario atender con arreglo á la ordenanza de reemplazos y Real instruccion adicional de mil ochocientos diez y nueve.

Dios guarde á US. muchos años. Victoria 25 de Abril de 1823. = Manuel Llauder. = Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

En su consecuencia, los Señores Procuradores de las Hermandades de Victoria, Ayala, Laguardia, Labastida, Urcabustaiz, Badayoz, Barrundia, Añana é Iruña, á virtud de la comision que se les confirió en la Junta celebrada el dia de ayer presentaron á S. S. la representacion que habian formado para S. A. S. la Junta superior de Gobierno de España é Indias, sobre los diferentes pedidos en artículos de servi-

Se presenta la representacion para el Gobierno sobre subsistencias,

cio militar, y numerario hechos por el Excmo. Señor General en Gefe del Ejército Real de las Provincias Bascongadas, y por el Señor Intendente de la misma, y habiéndose leído decia así.

SERENÍSIMO SEÑOR.

La M. N. y M. L. Provincia de Alava congregada en Junta general extraordinaria según sus fueros con el más atento respeto hace presente á V. A.: que en la que se celebró en el día de ayer, se la dió parte de diferentes pedidos en artículos de servicio militar y numerario hechos por el Excmo. Señor General en Gefe del Ejército Real de las Provincias Bascongadas, y por el Señor Intendente del mismo.

La Provincia ha mirado estas demandas con todo el respeto que se merecen las imperiosas circunstancias del momento, y á pesar del estado de pobreza inherente á la esterilidad de su suelo, y á la decadencia de su industria, sin embargo de la ruinosísima situación á que la han conducido las desgracias pasadas, y en medio de los extraordinarios sacri-

ficios con que han contribuido sus habitantes para la formacion y subsistencia de los Batallones que se han levantado en su territorio en esta última crisis, no desconoce la oportunidad de manifestar á V. A. S., que se halla dispuesta á suministrar para el servicio de S. M. (que Dios guarde) en la presente necesidad con aquello que permita la mísera fortuna de sus naturales.

Mas al mismo tiempo ha creído conveniente transmitir á V. A. sus deseos de que no se la comunicase estos pedidos por conductos diferentes, sino que siguiéndose la costumbre observada desde tiempo inmemorial como tan conforme á su régimen foral se entendiese V. A. directamente con la Provincia para esta clase de servicios, por cuyo medio se conseguirán mejor todas las ventajas de la proporcion.

La Provincia no podrá faltar á los sentimientos que V. A. S. ha sabido inspirarla, así como confía que V. A. lo convinará todo con la penuria y anteriores sacrificios de sus naturales, y en tal estado, la Junta general que los representa, contempla que hallará en ellos la espontaneidad conveniente para auxiliar las

necesidades del Gobierno, sin el carácter de contribucion forzosa, que dejaría bulnerados sus fueros y privilegios.

La Provincia ha juzgado deber elevar á V. A. esta reverente exposicion suplicándola se digne tomarla en consideracion para los efectos á que se refiere, como lo espera de la superior justificacion y bondad de V. A. S. á quien guarde Dios muchos años. Vitoria 25 de Abril de 1823. = S. S. = Por encargo de la Provincia de Alava su Diputado. = Pedro Andres de Zabala.

Enterados sus Señorías de la preinserta representacion la hallaron conforme y arreglada á sus ideas, mandando que inmediatamente se dirigiese á S. A. S. firmada por el Señor Diputado general.

Decreto,

Continuando la Sesion, los Señores Procuradores de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Urbasaiz y Labastida presentaron su informe en punto á los empleados que debe tener esta M. N. Provincia, el cual se mandó insertar y decia asi.

Se presenta otra representacion sobre empleados.

La Comision encargada para informar

á la Provincia sobre los empleados que debe haber en la misma, y teniendo presente la economía tan precisa en las actuales circunstancias, habiendo examinado los preliminares que el Señor Tesorero la ha puesto de manifiesto en razon de los que habia, y sueldos que disfrutaban los años de 1806 y 1819, crée debe haber á saber:

Primero: un Asesor, Consultor y Archivero sin que pueda defender á particular alguno ni comunidades con dotacion de quince mil reales. 15000

Un Abogado defensor de reos segundo Consultor, con la de dos mil y doscientos. 2200

Un Fiscal con igual dotacion. 2200

Un Procurador defensor con la de mil y cuatrocientos. 1400

Otro idem con la misma. 1400

Un Secretario por Ciudad y Villas con la de tres mil y trescientos. 3300

Uno idem por Tierras esparsas con la de dos mil y doscientos. 2200

Un Agente en Córte con la de cuatro mil y cuatrocientos. 4400

32100

Suma de la vuelta	32100
Un Oficial de la Secretaría de la Diputacion con tres mil seiscientos cincuenta.	3650
Un Amanuense con dos mil doscientos.	2200
Un Tesorero teniendo amanuense de su cuenta si lo necesitase con doce mil cuatrocientos.	12400
Dos Porteros con á dos mil novecientos y veinte, cinco mil ochocientos cuarenta.	5840
Un Alcaide Carcelero con mil y cien.	1100
Dos Clarineros á mil cuatrocientos sesenta y cinco, que hacen dos mil novecientos y treinta.	2930
Los Tambores con mil seiscientos y diez.	1610
Los dos Maceros con seiscientos sesenta.	660
Oficial público con dos mil y doscientos.	2200
	<hr/>
	64690

Es cuanto puede informar á US. la Comision á fin de que examinado con la reflexion que acostumbra resuelva como siempre lo mas conforme y arreglado.

Vitoria 25 de Abril de 1823. = Iñigo Ortes de Velasco. = Manuel de Arandia. = Andres de Gordoia. = José Manuel de Aguirre. = Valentin Fernández Berreuco.

Decreto.

Aditamento,

Supresiones.

Visto por sus Señorías se conformaron con su contenido con solo los aditamentos, de que el Secretario por Ciudad y Villas perciba 4400 reales de vellon anualmente como los percibia ántes en lugar de los 3300 que la comision le señalaba: que los Maceros perciban 860 reales de vellon en lugar de los 660 que refiere; y el Oficial público 2000 reales en lugar de los 2200 que aquella señala, y que ninguno de los empleados pueda pedir gratificacion alguna. De esta suerte suprimieron sus Señorías em primer lugar el destino de Contador: en segundo el de Archivero que dejaron á cargo del Asesor Consultor: en tercero el de uno de los Oficiales de la Secretaría de la Diputacion: en cuarto el oficial del Contador: en quinto el oficial del Tesorero: y en sexto el Arquitecto de Provincia.

Se presentaron y leyeron dos memoriales, uno de D. José Martínez de Balza, vecino de la Villa de Quintana,

Memoriales de José Martínez de Balza y D. Cayetano de Areta vecinos de Quintana y Salinillas.

en que exponia que en su Ayuntamiento se habia leido la Real órden de que la Serenísimá Junta interina Gubernativa de España é Indias, sobre el restablecimiento de todos los ramos de la administracion pública en los términos que se hallaban el dia 1.º de Marzo de 1820, debiéndose organizar los Ayuntamientos con arreglo á ella entrando en lugar de los Alcaldes constitucionales los ordinarios de aquel año, é igualmente los demas individuos no habiendo dado sospecha de adhesion á aquel Gobierno, y si las hubiesen dado los de 1819 ó anteriores: que en aquella Villa habian fallecido los de los años de 1819 y 20, y el teniente de este, por lo que recayó el nombramiento en José Martínez de Balza, Padre del interesado, y de edad de 66 años, privado casi de la vista y con enfermedades habituales, por cuyas circunstancias la de que habitaban juntos en una misma casa, y que el hijo era Regidor del propio Ayuntamiento, concluia solicitando se exonerase al expresado José del destino de Alcalde nombrando otro en su lugar. El otro de D. Cayetano de Areta, vecino de Sa-

linillas de Buradon, presentando certificación de facultativo con que justificaba estar padeciendo un accidente per-lático, solicitaba se le exonerase del destino de Alcalde de la citada Villa de Salinillas de Buradon.

Decreto.

Vistos por sus Señorías acordaron que los Ayuntamientos de Quintana y Salinillas para el restablecimiento del Alcalde anterior á las novedades políticas del año de 1820, se arreglen al artículo 2.º de la instrucción de 16 del que rige, buscándolo en el mas próximo que no tenga excepcion legal, y hallándole con ella al de 1818, posesionarán en su lugar al de 1817, y así progresivamente entendiéndose esta determinacion para otro cualquiera Ayuntamiento que se halle en igual caso, imprimiéndose y circulándose para la debida inteligencia.

Sobre el memorial del Capataz de presidiarios.

Habiéndose leído una exposicion del Capataz de este presidio correccional Domingo de Garay, sobre que tenia los presidiarios sin trabajar á virtud de un parte que se le comunicó el 18 del corriente por el Comandante de armas interino de esta plaza D. Nicolas de Gaviria, se acordó que inmediatamente salgan al trabajo al mismo sitio en que an-

tes se ocupaban.

En este estado el Señor Diputado general hizo presente á sus Señorías que su Alteza Serenísima la Junta Superior de Gobierno ha tenido á bien invitarle á que con la mayor brevedad le manifieste como, y de donde podrán sacarse ciento cincuenta hombres de la mayor providad y buena fe que sirvan de Reales Celadores, en el modo y forma que S. A. S. lo ha determinado; y para que tenga efecto tan loable institucion, lo elevaba á sus Señorías á fin de que tuviesen á bien ilustrarle con sus superiores luces, y dar las determinaciones análogas al caso.

En su vista, y habiendo reflexionado con detencion los Señores Constituyentes, sobre la utilidad que indispensablemente ha de originarse á todo el público si se ponen los 150 hombres honrados, de buenas costumbres y mejor nota para que lleven el peso y nombre de Reales Celadores, é igualmente que no está en el orden que habiendo como hay muchos leales Españoles que voluntariamente, y con el título de voluntarios aprenderán las armas para defender en sus propios hogares la legítima cau-

Exposicion sobre los Reales Celadores.

Decreto,

Sobre Milicias voluntarias Realistas.

sa contra cualesquiera que intente per-
 turbarla, los invite á que se formen di-
 chas compañías de voluntarios de infan-
 tería y caballería bajo de las órdenes
 inmediatas, y auxilios de sus respectivos
 Ayuntamientos, igualmente que se dis-
 tribuyan armas y municiones á los pue-
 blos de la Provincia, para que los hom-
 bres honrados las empleen en aquellos
 fines, acordaron dar y dieron comision á
 los Señores de la Junta particular, para
 que en el dia de hoy manifiesten á S.
 A. S. los buenos deseos que animan á
 esta corporacion, siempre leal á favor
 de la Religion y libertad de nuestro ca-
 tólico Monarca (que Dios guarde) y
 consultando con su superior penetracion
 no solo sobre el modo y forma de crear
 el cuerpo de 150 Reales Celadores, y
 las Compañías de voluntarios de caballe-
 ría é infantería en los pueblos, sino tam-
 bien sobre el premio de aquellos, ves-
 tuarios de todos, y viendo al mismo
 tiempo el que por el Gobierno se pro-
 vea á esta Provincia á la mayor brevedad
 de las armas y municiones que se ne-
 cesitan, para distribuir las en los pueblos
 de que se compone, y poner con ellas
 á los leales Alayeses en estado defensivo.

Se presentó y leyó un memorial en que D. Benigno de Angulo, Escribano Real y del Ayuntamiento de Lacoymonte, exponía que por autorizacion del Teniente Coronel D. Felipe de Villanueva, y para atender al importe del vestuario del segundo batallon de esta Provincia, habia enagenado algunas fanegas de sal de la Real fábrica de Añana, entregando su precio al Administrador de aquella fábrica: que compró tambien y no pagó, algunas piezas de paño, y aunque principió á construir de ellas los uniformes, suspendió esta operacion por mandado del Caballero Diputado, y concluia solicitando, se hiciese caja la Provincia de los paños existentes y satisfaciese su precio con el de las Sales depositado, para lo que acompañaba la cuenta de su comision y algunos documentos.

Sobre el memorial de D. Benigno de Angulo.

Visto por sus Señorías acordaron que pasase y pasó á los Señores Procuradores de Iruraiz y Zuya, para que en union del Tesorero general revisen las citadas cuentas, é informen inmediatamente, quanto sobre ellas se les ofrezca.

Decreto.

Considerando los Señores Representantes de esta M. N. Provincia, que a-

Sobre que se impriman pasaportes.

si como ha faltado el Gobierno Constitucional, deben de faltar tambien todos los documentos que lleven su nombre y autorizacion, especialmente aquellos que tienen su fuerza de esta M. N. Provincia, ó de las Autoridades Reales de que dimanan, y habiendo advertido que siguen los pasaportes de aquella clase por no haber impresos de los que deben darse, acordaron que inmediatamente se impriman pasaportes con el sello de la Provincia, y se entreguen á los Procuradores para que los lleven á sus hermandades, y se distribuyan en la forma acostumbrada.

Sobre la eleccion
del Caballero Di-
putado y su Te-
niente.

En este estado se discutió larga y difusamente por sus Señorías sobre si se hallaban ó no, en el caso de elegir Caballero Diputado general y su Teniente que los gobierne, supuesto que al presente carece esta Provincia de estos destinos mas principales de ella, y el Señor Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, dijo: que era de parecer que por ahora no se hiciese, sino que en esta parte se estuviese á las instrucciones comunicadas por el Gobierno en punto á los individuos de los Ayuntamientos que faltan: pero que si no obs-

tante ocurriese alguna duda, se consultase con el mismo Gobierno que las comunicó, y á pesar de esta exposicion que se procediese inmediatamente á la eleccion de Diputado general y su Teniente interinamente. En su consecuencia toda la congregacion uniformemente á una voz eligió por su Caballero Diputado general al Señor D. Nicasio José de Velasco Alava y Arista vecino de esta Ciudad, menos el Señor D. Íñigo Ortes de Velasco Procurador de la Hermandad de Vitoria, que eligió por tal al Señor D. Valentin de Verástegui de este propio vecindario. Como la falta de este voto impidió la eleccion por aclamacion, se acordó que se hiciese el nombramiento de Diputado general y Teniente segun la Provincia lo tiene resuelto, y con arreglo á la Real Carta ejecutoria vigente sobre el particular. Con este fin nosotros los Secretarios pusimos en la mesa del Señor Comisario por Ciudad y Villas, que hace veces de Diputado general, las cédulas pertenecientes á los Señores Representantes de las hermandades expresando en ellas sus nombres con separacion y distincion de Cuadrillas, para pasar al sorteo en es-

ta forma

CUADRILLA DE VITORIA.

Vitoria.

Añana.

Guevara.

Bergüenda.

Morillas.

Bernedo.

CUADRILLA DE SALVATIERRA.

Salvatierra.

Iruraiz.

San Millan.

Campezu.

Arraya y Laminoria.

Arana.

CUADRILLA DE AYALA.

Ayala.

Arciniega.

Llodio.

Arrastaria.

Urcabustaiz.

CUADRILLA DE LAGUARDIA.

Laguardia.

Tierras del Conde.

Marquinez.

Berantevilla.

Salinillas.

Aramayona.

Villarreal.

Labastida.

CUADRILLA DE ZUYA

Zuya.

Cuartango.

Larribera.

Baldegovía.

Balderejo.

CUADRILLA DE MENDOZA.

Mendoza.

Gamboa.

Barrundia.

Axpárrena.

Iruña.

Ariñez.

Los Huetos.

Badayoz.

Cigoitia.

Ubarrundia.

Arrazua.

Lacozmonte.

Que componen cuarenta y dos hermandades con sus representantes respectivos. Para proceder al sorteo, y principiando por la Cuadrilla de Vitoria, se dispusieron seis cédulas con el nombre de otras tantas hermandades, y habiéndolas doblado separadamente una por una, en presencia de los Señores Constituyentes, se incluyeron en un jarron

que se hallaba prevenido, y un niño de tierna edad sacó una de ellas que pasada á manos del que hace veces de Señor Diputado la desdobló, leyó y publicó, y resultó que decia „Vitoria” y pasada á los Secretarios, se tuvo por uno de los electores al Señor Procurador de aquella Hermandad: se procedió á igual diligencia y con la misma solemnidad por su orden con las hermandades de las otras cinco cuadrillas con el número de las cédulas que las componen, y resultó que por la de Salvatierra tocó la suerte á la Hermandad de Arraya y Laminoria; por la de Ayala á la Hermandad de Llodio; por la de Laguardia á la Hermandad de Labastida; por la Cuadrilla de Zuya, á la Hermandad de Balderejo; y por la Cuadrilla de Mendoza, á la Hermandad de Axpárrena; por cuya circunstancia despues de publicadas estas cinco últimas suertes como la anterior, se declaró á los seis por electores de Caballero Diputado y Teniente, sin la menor protesta. El Señor Diputado interino recibió en seguida el juramento á los seis Señores enunciados electores por el formulario y Real Carta egecutoria, y ha-

biendo salido de la Sala á otra distinta pieza, para hacer el nombramiento de Diputado y Teniente general interino, volvieron á breve rato y manifestaron que lo habian hecho por pluralidad de votos, y que les seria muy satisfactorio en que su eleccion fuese del agrado de la Provincia, pues que sus deseos habian sido el que recayesen los empleos en sugetos beneméritos, y adornados de las vellas circunstancias y cualidades que la Real carta egecutoria previene, teniendo á la vista siempre los diferentes vecinos cualificados y dignos de obtenerlos y desempeñarlos que se encierran en el recinto de la Provincia. Manifestaron que habian elegido por Caballero Diputado general al Señor D. Nicasio José de Velasco, Alava y Arista, y por su Teniente á D. Valentin de Verástegui, ambos vecinos de esta Ciudad, á quienes desde luego la Provincia declaró por tales Diputado y Teniente general interinos, electos legítimamente, acordando que sean habidos y tenidos por tales, y que se les pasase inmediatamente la legacia acostumbrada por medio de los mismos Señores electores, á excepcion del de Labastida, que se in-

Se nombra Diputado y Teniente.

dispuso y tomó su asiento nombrándose
 se en su lugar al Procurador de la Her-
 mandad de Iruña, que se subrogó en
 su lugar. Habiendo salido la legacía de
 la Sala, acompañada de uno de los Al-
 calde de hermandad, los atambores, cla-
 rines y maceros, permaneció la Junta
 congregada, y se dirigió aquella con la
 mayor solemnidad y ostentacion á las
 casas de los expresados Señores Diputa-
 do y Teniente general electos. Con igual
 suntuosidad volvieron despues de algun
 rato, acompañando al Señor Teniente
 Diputado general, é hicieron presente
 haberle cumplimentado segun las inten-
 ciones de la Provincia: pero que no ha-
 bían hallado ni se hallaba en esta Ciu-
 dad ni Provincia el Caballero Diputado
 general electo, segun que se les habia
 informado. El mencionado Señor Tenien-
 te Diputado general electo correspondió
 á la Provincia con los mas vivos senti-
 mientos de gratitud, y de que desearía
 hallarse con las disposiciones é instruc-
 ciones que se requiere, para recibir y
 desempeñar un encargo tan honorífico
 y delicado, especialmente en las actua-
 les circunstancias, en que rodean á la
 Provincia tantos asuntos. No obstante ex-

presó estar pronto á aceptar el destino, y prestando el juramento acostumbrado con arreglo al formulario, ocupó en seguida su asiento y tomó el baston en señal de posesion.

Informe sobre el
Juramento del Se-
ñor Teniente Di-
putado,

El Señor Comisario por Ciudad y Villas expresó en seguida á los Señores Constituyentes, que tuviesen la bondad de disimularle, y perdonar las muchas faltas que ha podido cometer, durante el tiempo que ha tenido el baston de Diputado de esta Provincia y el honor de regentarlo, pues á pesar de que habia procurado llenar sus deberes, se conocia falto de los conocimientos necesarios para conseguir sus intenciones segun que varias veces lo tiene expuesto.

Despedida del Se-
ñor Comisario por
Ciudad y Villas.

La Provincia dió infinitas gracias á su Señoría por el buen desempeño del encargo que le confirió.

Con este motivo los Señores de la comision para abocarse con S. A. S. la Junta Provisional manifestó á sus Señorías, que en atencion á haber pasado la mayor parte del dia en esta congregacion, se les concediese el que la evacuasen en el dia de mañana, y tuvieron á bien el acceder á su solicitud.

Acto continuo los Señores Procura-

Informe sobre el dictado de Comandante de las Provincias Bascongadas.

dores de las Hermandades de Tierras del Conde, Ayala y Campezu, presentaron su informe sobre la Comision que se les confirió en la de ayer; relativa al dictado de Comandante general de las Provincias bascongadas, que se abroga el Señor D. Manuel de Llauder en sus oficios, y habiéndolo aprobado los Señores constituyentes acordaron que se inserte, evacue por el Caballero Diputado general.

En desempeño del honroso encargo que US. se sirvió conferirnos en la Junta del dia de ayer, para que les informásemos en razon del dictado de Capitan general de las Provincias Bascongadas con que el Brigadier D. Manuel de Llauder encabeza el margen de sus oficios, no puede menos de manifestar á US. esta Comision, que seguramente esta novedad podría refluir contra sus fueros, privilegios, y exenciones, por que en la Provincia de Alava nunca se ha reconocido segun ellos aquella autoridad, y sí en su Diputado general, en quien está refundida como Gefe militar de ella, asi como la de

Intendente y Corregidor, y partiendo de estos principios considera la Comision que si la Provincia tuviese á bien contestar á dicho Señor Comandante, le haga presente que todo silencio en esta parte podría dar márgen á un contrafuero de que no puede prescindir mientras que aquel dictado se dirija sobre la misma Provincia, y se entienda únicamente sobre las Tropas de tránsito ó permanencia, y en caso preciso podrían hacerse tambien las representaciones oportunas, y en los mismos términos que lo acordó la Provincia en la segunda Junta general de 4 de Mayo del año pasado de 1816, resolviendo US. sobre todo lo que tenga por mas conveniente, con la meditacion y prudencia con que siempre lo ha acostumbrado.

Vitoria 25 de Abril de 1823. Juan Manuel Ramirez de la Piscina.= Agustín de Yarritu.= Fernando de Estívariz.

Habiendo principiado á tratar sobre el servicio de bagages, acordaron que por ahora, y hasta la determinacion de las proximas Juntas de Mayo, continúe el encargado D. Márcos de Gochicóa, bajo de la inspeccion y órdenes de los

Sobre bagages.

Señores de la Junta particular.

Se proroga la Jun-
ta,

Como son muchos y transcendentales, y de la mayor consideracion los asuntos que rodean al presente por las circunstancias á esta M. N. y M. L. Provincia, deseando dar á los mas principales acordaron sus Señorías que esta Junta continúe por el dia de mañana, con lo que habiendo salido en la forma acostumbrada á son de cajas y clarines á acompañar á su casa al Señor Teniente Diputado general, se disolvió esta Junta de que nosotros los Secretarios damos fe. = Ante nos. = Pedro Ramon de Atauri. = D. Manuel de Angulo.

sobre pagas.

JUNTA

del dia 26 de Abril.

Reunidos en la Junta de este dia los mismos Señores que en la anterior, bajo la Presidencia del Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco propietario, se acordó por nuestro testimonio y resolvió lo siguiente.

Se leyeron las Actas del dia de ayer, que fueron aprobadas con la prevencion de que en la parte en que se halla de los pasaportes, se tenga presente que no se lleven derechos en ellos por los Alcaldes Escribanos, ni otro alguno, que los diese, y que se oficie á los primeros, para que se economice en lo posible su número.

Se leyó la Real orden de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, de 25 de este mes comunicada al Señor Diputado general, con el nombramiento del Señor D. Atanasio de Melgar, pa-

Se léen y aprueban las Actas.

Pasaportes.

Real orden sobre el nombramiento de Subdelegado.

ra Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria, con todos los honores y sueldo de este empleo, de que quedó enterada la Provincia. Al mismo tiempo expuso el Señor D. Íñigo Ortes de Velasco, Procurador Provincial de la Hermandad de Vitoria, que el expresado Señor Gobernador Subdelegado le habia manifestado los buenos sentimientos que le animaban para con la Provincia, y se le comisionó para que en nombre de toda ella le diese la enhorabuena.

Comision para felicitar á S. S.

Real órden sobre Soldados y Oficiales retirados.

Se dió cuenta de otra Real órden de S. A. S. de 24 de este mes, por la que se sirve resolver que todos los Jefes y Oficiales que hayan obtenido retiro ó licencia ilimitada, despues de las ocurrencias de 7 de Marzo de 1820, y que no habiendo desmentido con su conducta posterior, sus sentimientos de honor y lealtad, deséen continuar en el Real Servicio, sean admitidos en él con las calidades que expresa, y enterada la Provincia acordó que se imprima y circule á los Ayuntamientos de ella para su conocimiento.

Salos.

Leido el informe de la Comision nombrada para darlo acerca del memo-

rial de D. Benigno de Angulo vecino de Villanueva de Gurendez, en que pedía el abono de sus dietas por las ocupaciones que en él refiere, se acordó que volviese á la misma comision para que fije la cuota que deba satisfacerse en los dias que señala aprobándose la cuenta que con él presentó, y que por lo que resulte se despache el libramiento oportuno contra la Tesorería; y se encargó al Tesorero que hiciese cargo á D. Juan Saez de Balluerca Administrador de las Salinas de Añana tanto de los paños como del dinero que existiese en su poder, procedentes del producto de sales vendidas por orden de D. Felipe Villanueva, valiéndose en caso necesario de la persona de su agrado.

Se leyó el informe dado por la Comision sobre el establecimiento de Celadores Reales en la Provincia, con arreglo á la escitacion hecha á la Diputacion general por el Excmo. Señor Presidente de la Junta provisional de Gobierno, y se acordó con su vista que el Señor Diputado general y Junta particular, quedasen encargados de llevarlo á efecto con la actividad correspondiente á su mucha urgencia.

Instalacion de la
Junta de Agravios

Se hizo presente el informe puesto por la comision sobre la creacion de la Junta de agravios, para declarar las excepciones de los alistados en el Egército Real, que debia componerse de individuos nombrados por la misma Provincia, segun sus fueros, y habiéndose aprobado procedió la Junta general á la eleccion que recayó en los Señores Diputado general, Procurador de la Hermandad de Vitoria D. Íñigo Ortes de Velasco, y el Consultor D. Salustiano de Arana, habiéndose acordado que en consecuencia de esta determinacion conteste el mismo Señor Diputado al Señor Comandante general lo conveniente, y se imprima y circule la resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de la Provincia.

Exposicion del
Comisario sobre el
Portero D. Ramon
Ibañez,

Se leyó la exposicion del Señor Comisario por Ciudad y Villas D. Pedro Andres de Zabala, que hasta la nueva eleccion ha desempeñado las funciones de Diputado general, en la que manifestaba entre otras cosas, que viendo la falta que hacia un portero para la casa Diputacion, nombró como tal hasta la aprobacion de la Provincia á Ramon Ibañez antiguo miñon de ella, cuya bue-

na conducta ; aptitud y lealtad le era personalmente conocida , añadiendo que habia desempeñado hasta el dia su encargo á toda su satisfaccin , por lo que lo recomendaba para su continuacion si se contemplaba necesario , y la Junta general , accedió á ello con la calidad de por ahora , acordando que se tenga presente á su tiempo.

Habiendo algunos Señores Procuradores llamado la atencion de la Provincia hacia el punto interesante de las subsistencias , se acordó que se tuviesen por abonables y se abonasen con efecto por ella los suministros que se hagan en adelante , y se hayan hecho hasta aquí á las tropas Reales , y que para evitar mayores gravámenes en lo sucesivo , se autoriza á las Justicias de los pueblos á que se hagan pedidos por las mismas tropas ó sus auxiliares en sus tránsitos y acantonamientos , para que imploren los auxilios necesarios de los pueblos limitrofes , y estos una vez oficiados se los contribuyan pudiendo , sin embargo hacerse cargo de la necesidad si lo permitiere la urgencia , y arreglar conjuntamente el mas equitativo repartimiento segun sus respectivos vecindarios , debiendo en

Subsistencias.

todo caso la Justicia requirente proveer á los contribuyentes del resguardo oportuno para la liquidacion que se haya de hacer; y que esta determinacion se imprima y circule á los Ayuntamientos, entendiéndose lo mismo en cuanto al servicio de bagages, y reservándose el arreglo de este ramo para las próximas Juntas generales ordinarias de Mayo.

Se dió parte de un oficio pasado á la Diputacion general en el 23 de este mes por D. Ignacio Ugalde Subteniente del primer batallon de Alava, y comisionado por su Coronel para recoger dispersos, en que daba parte de haber conducido á la Villa de Laguardia, aunque despues puso en libertad bajo de fianza de presentarse á cualquiera autoridad competente, á Baltasar Muro del mismo vecindario, á quien encontró en la casa que tiene D. José Joaquin Salazar en el término de Castejones, y de haber tomado la misma providencia con Benigno de Ayala vecino tambien de Laguardia, y voluntario que fue de la misma, habiendo sido la fianza de este último de doscientos ducados con obligacion de presentarse diariamente á la Justicia de la misma Villa ó á la de la

Puebla de la Barca; y con su vista se acordó que pasase al Señor Diputado general para los efectos convenientes.

Se leyó una exposicion de D. Pedro de Marigorta Procurador Síndico general de la Hermandad de Baldegovía, en que se quejaba del desórden que se observaba todavía en ella en punto á extracciones de jóvenes y cobranzas de caudales públicos, como alcabalas y peages; y enterada la Provincia acordó que se hiciese guardar y cumplir las órdenes comunicadas por el Gobierno y Provincia para el remedio y cesacion de sus males.

Se mandó pasar al Señor Diputado general el memorial presentado por Juliana de Asteguieta viuda moradora en el Lugar de Ullívarri Arrazua, en que pedia se la declarase exenta del servicio de bageges por carecer de yunta, para que tomando las noticias correspondientes resuelva lo que estime justo.

Con lo que se disolvió esta Junta, y quedaron cerradas las extraordinarias, habiéndose acordado la celebracion de las ordinarias de Mayo desde el dia cuatro en adelante en esta Ciudad y Casa, mediante las actuales circunstancias, y sin

que sirva de egemplar, quedando comisionado el Tesorero para las funciones ordinarias y de costumbre: de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe.—Ante nos.—Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo.

Pedro Ramon de Atauri.

